



CONSTANCIA: El término del anterior traslado transcurrió los días 4 - 5 y 6 de mayo con silencio de la parte demandada.- INHABILES: 7 y 8 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/195

Contra el auto de fecha Abril 25 del presente año, a través del cual se dispuso no atender la sentencia anticipada, el Actor Popular interpuso recurso de Reposición.

Sustenta el mismo indicando que se profiera sentencia anticipada tal como se hizo en la acción popular 2022 35, donde se ordenó al ente territorial verificar la rampa y si cumple normas ntc, y ORDENO al accionado, cumplir requerimientos del municipio de hacerlos. Siendo así, pido sentencia anticipada a fin que se me garantice art 29 CN.

Del mencionado recurso se dio traslado a la parte demandada quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

En este evento pretende el actor popular se reponga la decisión del Despacho a través de la cual se dispuso no acceder a proferir sentencia anticipada por no darse el requisito del Artículo 278 del Código General del Proceso, para que en su lugar se profiera la misma.

Analizada la actuación se tiene que el día 22 de marzo de 2022 el accionante allegó a las presentes diligencias un informe de visita de inspección llevado a cabo por funcionarios del Municipio al bien objeto de la presente acción popular, del que se colige que el establecimiento de comercio no cuenta con rampa de acceso para personas con discapacidad.

Con base a ello, considera el Juzgado que si da uno de los requisitos que establece el artículo antes citado, para proferir sentencia anticipada y es que efectivamente en este asunto, no hay pruebas para practicar, puesto que la parte accionada no contestó la demanda y el Actor Popular allegó prueba de la no existencia de rampa



para personas con movilidad reducida hacia interior del establecimiento de comercio.

Con base a ello, se **REPONDRÁ** la decisión adoptada por el Juzgado en proveído del 25 de abril del presente año, disponiéndose poner en conocimiento de las partes dicha visita para los fines pertinentes.

Por tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

Primero: **REPONER** la decisión adoptada por el Juzgado el pasado 25 de abril del corriente año, por lo antes indicado.

Segundo: Se decreta como prueba el informe de visita de inspección llevado a cabo por funcionarios del Municipio al bien objeto de la presente acción popular y se pone en conocimiento de las partes para los efectos pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto se resolverá sobre la sentencia anticipada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7842072c510e693a18fe2abff7362de865d9a7ba04ef270734dc90abe31694**

Documento generado en 09/05/2022 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>